

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
No. 179 del 22 AGO 2023

Señores:

**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA**

Correo Electrónico: [notijudiciales@barranquilla.gov.co](mailto:notijudiciales@barranquilla.gov.co)

Barranquilla- Atlántico

**ASUNTO:** Proyecto Vial Corredor Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20236060009215** del 27 de julio de 2023 del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-576520 y ficha predial CCB-UF6-054R-ID.

Mediante oficio de citación No. D-177 del 08 de agosto de 2023, enviado por el concesionario **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en virtud del contrato APP No. 004 de 2014, se les convocó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20236060009215 del 27 de julio de 2023, citación enviada al correo de notificaciones judiciales el 09 de agosto de 2023, sin embargo a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta las consideraciones se procede a realizar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución de Expropiación No. 20236060009215 del 27 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico"*.

En la comunicación de citación con radicado de salida D-177 de fecha 08 de agosto de 2023 y en la publicación de esta por aviso, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya podido notificar personalmente.


De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida **al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso**.

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 20236060009215 del 27 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de*

una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL6**, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico". Cuyo contenido es el siguiente:

Documento firmado digitalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
RESOLUCIÓN No. 20236060009215  
\*20236060009215\*  
Fecha: 27-07-2023

*" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlantico. "*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el





Documento firmado digitalmente



propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...):

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del precio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión No APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No CCB-UF6-054R-ID, elaborada por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., en fecha 03 de abril de 2020 modificada el 9 de julio de 2021, elaborada por **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **1669,82 M2**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado en el TRAMO 1 entre Abscisa Inicial K31+668 | Abscisa a la final K 31+674 | y en el TRAMO 2 en la Abscisa Inicial K 31+691 | a la Abscisa final K 31+731; predio denominado CALLE 1 4 20 82, ubicado en la vereda/barrio La Playa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-576520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. 080010116000001020006000000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Norte:** en 1,22M con calle 14, en 37,40m + 2,29m+12,00m+5,80m+11,90m con Infante Barrios Karen Judith 040-603500, en 3,20m con Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla 080010116000001020048000000000, en 10,30m con Carina Bryib Hernandez Barrera 040-599341, en 11,00m con Jose Del Carmen Rivera Avila 040-602754, en 6,80m con Maria Josefa Montero De Rivera-040-599340, en 3,57m con Agencia Nacional De Infraestructura (ANI) 040-614334 080010116000001020020000000000, en 5,57m con Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla 080010116000001020027000000000, 080010116000001020006000000000, 040-576520, en una longitud total de 111,05 m. **SUR:** DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA 080010116000001020027000000000.



RESOLUCIÓN No. 2023606009215 Fecha: 27-07-2023



Documento firmado digitalmente



080010116000001020006000000000, 040-576520. En una longitud total de 29,10m; **ORIENTE:** agencia nacional de infraestructura (ANI) 040-614335 080010116000001140001000000000, 080010116000001310001000000000 en una longitud de 43,14 m2; **OCCIDENTE:** "EN 17,57M Y 13,00M con MARIA EUGENIA BARRIOS DONADO-040-541645. en 1,77M con CARLOS ALBERTO MENDOZA BAYONA 040-601200. en 33,25M con CRISTINA MARIA GALVAN RODRIGUEZ 040-601199. EN 5.32M con SOLANO PABON AIDEE 040-603499., en una longitud total de 70.91m

Incluyendo los cultivos, especies, construcciones y construcciones anexas que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES:**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES MEJORA 1	CANTIDAD	UNID
A	VIVIENDA CON CUBIERTA EN LAMINA DE ASBESTO CEMENTO Y ESTRUCTURA CON LISTONES DE (0,05MX0,10M) EN MADERA, 2,74M DE ALTURA. MURO EN EN MAMPOSTERIA CON BLOQUE SAMO DE 0,10M DE ESPESOR SIN PAÑETAR, CON UNA VIGA DE (0,10MX0,20M) PERIMETRAL EN CONCRETO REFORZADO. UN VANO - PUERTA DE (0,86MX2,03M) CON REJA DE (0,86MX2,03M) EN VARILLA DE 1/2" ORNAMENTAL, INCLUYE DOS CERROJOS. DOS VANOS - VENTANAS DE (0,97MX1,50M) CON REJA DE (0,97MX1,50M) EN VARILLA DE 1/2" ORNAMENTAL. PISO CON PLANTILLA DE CEMENTO DE 0,05M DE ESPESOR. ACABADO PULIDO. CONFORMADO POR UNA SALA. UN AREA PARA COCINETA CON UN MESON DE (1,30MX0,55M) VACIADO EN CEMENTO DE 0,05M DE ESPESOR. ACABADO EN ENCHAPE. UN AREA PARA BAÑO CON LAVAMANOS, PISO CON PLANTILLA DE CEMENTO ACABADO RUSTICO DE 0,05M DE ESPESOR. UN VANO VENTANA DE (0,25MX0,40M) CON REJA EN VARILLA CUADRADA DE 1/2". ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ ( VER AVALUO)	15,53	M2
	<b>DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS MEJORA 1</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>UNID</b>
1	CASETA, CON CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC Y ESTRUCTURA CON LISTONES DE (0,05MX0,10M) EN MADERA, 2,60M DE ALTURA. PAREDES EN TABLON DE 0,30M DE ANCHO EN MADERA. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ ( VER AVALUO)	9,97	M2
2	CERRAMIENTO UNO (1) DE 2,40M DE ALTURA, PAREDES CON TABLON DE 0,12M DE ANCHO EN MADERA. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ ( VER AVALUO)	12,64	M
3	CERRAMIENTO DOS (2) DE 2,35M DE ALTURA, PAREDES CON TABLON DE 0,12M DE ANCHO EN MADERA. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ ( VER AVALUO)	12,68	M
4	CERCA UNO (1), CON POSTES EN MADERA DE 0,05M DE ESPESOR, SIETE (7) HILOS DE ALAMBRE PUA, 1,50M DE ALTURA. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ ( VER AVALUO)	17,50	M
5	CERCA DOS (2), CON POSTES EN MADERA DE 0,05M DE ESPESOR, CUATRO (4) HILOS DE ALAMBRE PUA, 1,50M DE ALTURA. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ ( VER AVALUO)	15,91	M
6	CERCA TRES (3), CON POSTES EN MADERA DE 0,05M DE ESPESOR, TRES (3) HILOS DE ALAMBRE PUA, 1,50M DE ALTURA. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ ( VER AVALUO)	11,70	M
7	ZONA DURA, ACABADA CON PLANTILLA DE CEMENTO DE 0,05M DE ESPESOR. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ ( VER AVALUO)	1,12	M2



RESOLUCIÓN No. 20236060009215 Fecha: 27-07-2023



Documento firmado digitalmente



8	MURO BAJO EN MAMPOSTERIA EN BLOQUE SAMO. SIN PANETAR DE 0,10M DE ESPESOR Y 1,00 M DE ALTURA PROMEDIO. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ ( VER AVALUO)	1,19	M
9	PORTON DE (0,95MX2,02M) PARA ACCESO,EN LAMINA GALVANIZADA Y UN CERROJO. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ (VER AVALUO)	1	UND
10	COLUMNA DE (0,30MX0,30M) VACIADA EN CONCRETO REFORZADO Y 1,20 M DE ALTURA. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ (VER AVALUO)	1	UND

**CULTIVOS Y/O ESPECIES:**

DESCRIPCION	CANT	UN
CIRUELO D=0,25M	4	UND
CIRUELO D=0,45M	1	UND
CIRUELO D=0,10M	4	UND
CIRUELO D=0,15M	4	UND
CIRUELO D=0,18M	1	UND
CIRUELO D=0,05M	1	UND
NONI D=0,06M	2	UND
SABILA ORNAMENTAL H=0,25M	37	UND
ANON D=0,06M	2	UND
ANON D=0,01M	2	UND
LIMON MANDARINA D=0,02M	1	UND
TAMARINDO D=0,15M	1	UND
MANGO D=0,30M	1	UND
OLIVO D=0,08M	1	UND
SABANERO D=0,06M	1	UND
UVITO D=0,05M	12	UND
UVITO D=0,07M	5	UND
UVITO D=0,12M	8	UND
UVITO D=0,15M	5	UND
UVITO D=0,20M	2	UND
MAMON D=0,05M	1	UND
GUACIMO D=0,10M	1	UND
GUACIMO D=0,12M	1	UND
MATARRATON D=0,06M	1	UND
MATARRATON D=0,10M	6	UND
MATARRATON D=0,12M	2	UND
MATARRATON D=0,15M	8	UND
TOTUMO D=0,12M	8	UND
TOTUMO D=0,15M	3	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Resolución No. 0029 del 11 de abril de 2018 expedida por la Alcaldía de Barranquilla expedida por la Alcaldía de Barranquilla.

Que mediante Resolución No. 0029 de fecha 11 de abril de 2018 proferida por la Alcaldía de Barranquilla, el alcalde Distrital de Barranquilla declara el dominio pleno a nombre del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla de conformidad con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, de un bien Baldío Urbano, acto debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-576520 (anotación 1)





Documento firmado digitalmente



Que la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., una vez analizadas las premisas antes expuestas, realizó el estudio de títulos en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de cesión onerosa o como aporte al proyecto conforme al artículo 36 de la ley 1682 de 2013, al ser la titular de derecho de dominio una entidad pública.

Que la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, el avalúo comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, emitió el avalúo comercial de fecha 6 de agosto de 2021 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M.L. (\$631.642.226,28)** que corresponde al área de terreno requerida, discriminada de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>					
1	UF1	m2	1.669,82	\$365.554,00	\$ 610.409.380,28
<b>TOTAL TERRENO</b>					<b>\$ 610.409.380,28</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>					
A	CONSTRUCCION A	M2	15,53	\$ 828.600,00	\$ 12.868.158,00
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES</b>					<b>\$ 12.868.158,00</b>
<b>ANEXOS</b>					
1	CASETA	M2	9,97	\$ 114.400,00	\$ 1.140.568,00
2	CERRAMIENTO UNO (1)	M	12,64	\$ 191.900,00	\$ 2.425.616,00
3	CERRAMIENTO DOS (2)	M	12,68	\$ 191.900,00	\$ 2.433.292,00
4	CERCA UNO (1)	M	17,50	\$ 9.700,00	\$ 169.750,00
5	CERCA DOS (2)	M	15,91	\$ 8.600,00	\$ 136.826,00
6	CERCA TRES (3)	M	11,70	\$ 8.500,00	\$ 99.450,00
7	ZONA DURA	M2	1,12	\$ 95.900,00	\$ 107.408,00
8	MURO BAJO	M	1,19	\$ 35.600,00	\$ 42.364,00
9	PORTON	UND	1	\$ 188.000,00	\$ 188.000,00
10	COLUMNA	UND	1	\$ 222.100,00	\$ 222.100,00
<b>TOTAL ANEXOS</b>					<b>\$ 6.965.374,00</b>
<b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					
Elementos Permanentes					\$ 1.399.314,00
<b>Total Cultivos y/o Elementos Permanentes</b>					<b>\$ 1.399.314,00</b>
<b>TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA</b>					<b>\$ 631.642.226,28</b>

Que la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S** expidió la Oferta Formal de compra CCB-BQ-041-21 de fecha 23 de septiembre del 2021, dirigida al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla a la Entidad titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, con la cual se le insto a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de compra CCB-BQ-041-21, se notifico por Aviso No. 154 del 24 de noviembre de 2021, remitido al buzón electrónico de la entidad el 29 de noviembre de 2021, e igualmente publicado en la pagina web de la ANI y de la Concesión Ruta Costera, fijado el 24 de noviembre y desfijado el 01 de diciembre de 2021, quedado notificado el día 02 de diciembre de 2021.

Que mediante oficio CCB-041-21 de fecha 24 de enero del 2022, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta Formal de Compra CCB-BQ-041-21 en el





Documento firmado digitalmente



folio de matrícula inmobiliaria No. 040-576520, la cual fue inscrita en la anotación No. 020 en fecha 2 de febrero de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-576520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20236040018093 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CCB-UF6-054R-ID** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20234091408442.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No **CCB-UF6-054R-ID**, elaborada por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., en fecha 20 de abril de 2020, actualizada el 9 de julio de 2021, elaborada por **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **1669,82**; debidamente delimitado en el TRAMO 1 entre Abscisa Inicial K31+668 l Abscisa a la final K 31+674 l y en el TRAMO 2 en la Abscisa Inicial K 31+691 l a la Abscisa final K 31+731; predio denominado CALLE 1 4 20 82, ubicado en la vereda/barrio La Playa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-576420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. 0800101160000102000600000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** en 1,22m con calle 14. en 37,40m + 2,29m+12,00m+5,80m+11,90m con Infante Barrios Karen Judith 040-603500. en 3,20m con Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla 0800101160000102004800000000. en 10,30m con Carina Briyib Hernandez Barrera 040-599341. en 11,00m con Jose Del Carmen Rivera Avila 040-602754. en 6,80m con Maria Josefa Montero De Rivera-040-599340. en 3,57m con Agencia Nacional De Infraestructura (ANI) 040-614334 0800101160000102002000000000. en 5,57m con Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla 0800101160000102002700000000. 0800101160000102000600000000, 040-576520, en una longitud total de 111,05 m. **SUR:** DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA 0800101160000102002700000000. 0800101160000102000600000000, 040-576520. En una longitud total de 29,10m; **ORIENTE:** agencia nacional de infraestructura (ANI) 040-614335 0800101160000114000100000000, 0800101160000131000100000000 en una longitud de 43,14 m2; **OCIDENTE:** EN 17,57M Y 13,00M con MARIA EUGENIA BARRIOS DONADO-040-541645. en 1,77M con CARLOS ALBERTO MENDOZA BAYONA 040-601200. en 33,25M con CRISTINA MARIA GALVAN RODRIGUEZ 040-601199. EN 5,32M con SOLANO PABÓN AIDEE 040-603499., en una longitud total de 70,91m. Incluyendo los cultivos, especies, construcciones y construcciones anexas que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES:**



RESOLUCIÓN No. 2023606009215 Fecha: 27-07-2023



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES MEJORA 1	CANTIDAD	UNID
A	VIVIENDA CON CUBIERTA EN LAMINA DE ASBESTO CEMENTO Y ESTRUCTURA CON LISTONES DE (0,05MX0,10M) EN MADERA, 2,74M DE ALTURA. MURO EN EN MAMPOSTERIA CON BLOQUE SAMO DE 0,10M DE ESPESOR SIN PAÑETAR, CON UNA VIGA DE (0,10MX0,20M) PERIMETRAL EN CONCRETO REFORZADO. UN VANO - PUERTA DE (0,86MX2,03M) CON REJA DE (0,86MX2,03M) EN VARILLA DE 1/2" ORNAMENTAL, INCLUYE DOS CERROJOS DOS VANOS - VENTANAS DE (0,97MX1,50M) CON REJA DE (0,97MX1,50M) EN VARILLA DE 1/2" ORNAMENTAL. PISO CON PLANTILLA DE CEMENTO DE 0,05M DE ESPESOR, ACABADO PULIDO. CONFORMADO POR UNA SALA. UN AREA PARA COCINETA CON UN MESON DE (1,30MX0,55M) VACIADO EN CEMENTO DE 0,05M DE ESPESOR, ACABADO EN ENCHAPE. UN AREA PARA BAÑO CON LAVAMANOS, PISO CON PLANTILLA DE CEMENTO ACABADO RUSTICO DE 0,05M DE ESPESOR. UN VANO VENTANA DE (0,25MX0,40M) CON REJA EN VARILLA CUADRADA DE 1/2". ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ ( VER AVALÚO)	15,53	M2
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS:</b>			
	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS MEJORA 1	CANTIDAD	UNID
1	CASETA, CON CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC Y ESTRUCTURA CON LISTONES DE (0,05MX0,10M) EN MADERA, 2,60M DE ALTURA. PAREDES EN TABLON DE 0,30M DE ANCHO EN MADERA. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ	9,97	M2
2	CERRAMIENTO UNO (1) DE 2,40M DE ALTURA, PAREDES CON TABLON DE 0,12M DE ANCHO EN MADERA. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ	12,64	M
3	CERRAMIENTO DOS (2) DE 2,35M DE ALTURA, PAREDES CON TABLON DE 0,12M DE ANCHO EN MADERA. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ	12,68	M
4	CERCA UNO (1), CON POSTES EN MADERA DE 0,05M DE ESPESOR, SIETE (7) HILOS DE ALAMBRE PUA, 1,50M DE ALTURA. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ	17,50	M
5	CERCA DOS (2), CON POSTES EN MADERA DE 0,05M DE ESPESOR, CUATRO (4) HILOS DE ALAMBRE PUA, 1,50M DE ALTURA. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ	15,91	M
6	CERCA TRES (3), CON POSTES EN MADERA DE 0,05M DE ESPESOR, TRES (3) HILOS DE ALAMBRE PUA, 1,50M DE ALTURA. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ	11,70	M
7	ZONA DURA, ACABADA CON PLANTILLA DE CEMENTO DE 0,05M DE ESPESOR. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ	1,12	M2
8	MURO BAJO EN MAMPOSTERIA EN BLOQUE SAMO, SIN PAÑETAR DE 0,10M DE ESPESOR Y 1,00 M DE ALTURA PROMEDIO. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ	1,19	M



RESOLUCIÓN No. 20236060009215 Fecha: 27-07-2023



Documento firmado digitalmente



9	PORTON DE (0,95MX2,02M) PARA ACCESO, EN LAMINA GALVANIZADA Y UN CERROJO. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ	1	UND
10	COLUMNA DE (0,30MX0,30M) VACIADA EN CONCRETO REFORZADO Y 1,20 M DE ALTURA. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ	1	UND

**CULTIVOS Y/O ESPECIES:**

DESCRIPCION	CANT	UN
CIRUELO D=0,25M	4	UND
CIRUELO D=0,45M	1	UND
CIRUELO D=0,10M	4	UND
CIRUELO D=0,15M	4	UND
CIRUELO D=0,18M	1	UND
CIRUELO D=0,05M	1	UND
NONI D=0,05M	2	UND
SABILA ORNAMENTAL H=0,25M	37	UND
ANON D=0,06M	2	UND
ANON D=0,01M	2	UND
LIMON MANDARINA D=0,02M	1	UND
TAMARINDO D=0,15M	1	UND
MANGO D=0,30M	1	UND
OLIVO D=0,08M	1	UND
SABANERO D=0,06M	1	UND
UVITO D=0,05M	12	UND
UVITO D=0,07M	5	UND
UVITO D=0,12M	8	UND
UVITO D=0,15M	5	UND
UVITO D=0,20M	2	UND
MAMON D=0,05M	1	UND
GUACIMO D=0,10M	1	UND
GUACIMO D=0,12M	1	UND
MATARRATON D=0,06M	1	UND
MATARRATON D=0,10M	6	UND
MATARRATON D=0,12M	2	UND
MATARRATON D=0,15M	8	UND
TOTUMO D=0,12M	8	UND
TOTUMO D=0,15M	3	UND

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** identificado con NIT. 890.102.018-; quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67. 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN No. 2023606009215 Fecha: 27-07-2023



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 27-07-2023

**GUILLERMO TORO ACUÑA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.  
Diana Maria Vacca Chavarria - Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA 2, MARY CRUZ OROZCO CABEZA (E)



Cordialmente,



**FRANCISCO JOSÉ ORTEGA CORTÉS**  
**Representante legal**  
**CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**

La presente publicación se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página WEB de la de la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, ubicada en Puerto Colombia Atlántico en la Carrera 24 No. 1A-24 ofi. 1702 edificio BC Empresarial, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de realizar la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación No. 20236060009215 del 27 de julio de 2023 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL6**, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico".

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la presente publicación.**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S Y EN LA CORRESPONDIENTE PÁGINAS WEB EL**  
27 AGO 2023 **A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL** 28 AGO 2023 **A LAS 5:00 P.M.**

Atentamente,



**FRANCISCO JOSÉ ORTEGA CORTÉS**  
**Representante legal**  
**CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**

Anexos: Cinco (05) folios

Elaboro: KDD 

Reviso: LSC 